



Tercera Sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 09:03 (nueve horas con tres minutos) del día 20 (veinte) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), reunidos en la sala de juntas de la Contraloría General del Estado ubicada en Calzada Pedro A. Galván Sur número 454, colonia Centro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 96 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima; así como también en lo estipulado en los artículos 2, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de mayo de 2021; se reunieron con la finalidad de sesionar los ciudadanos integrantes de dicho Comité, Mtro. Raúl Maldonado Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal, Directora de Control Interno y Vigilancia e integrante del Comité de Transparencia, el Lic. José Ángel Morán Montaña, Director General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades e integrante del Comité de Transparencia y la Licda. Selene Cervantes Murillo, Jefa del Departamento de Normatividad y Evaluación quien funge como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

Desahogo de la Sesión:

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Buenos días compañeras y compañero integrantes de este Comité. Como primer punto del orden del día solicito a la Secretaria Técnica que realice el pase de lista de asistencia.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Buen día, con gusto Presidente.

Mtro. Raúl Maldonado Ramírez. Presente.

Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal. Presente.

Lic. José Ángel Morán Montaña. Presente.



Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Informo que hay una presencia de tres integrantes de este comité, así como la de la voz en su carácter de Secretaría Técnica.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Una vez efectuado el pase de lista correspondiente, se hace constar que hay una presencia de tres integrantes del Comité, por lo que hay quórum legal para sesionar válidamente.

Por lo antes referido y en virtud de haber quórum legal, siendo las 09:05 (nueve horas con cinco minutos), se declara instalada esta tercera sesión del Comité de Transparencia de esta Contraloría.

Solicito a la Secretaria Técnica de lectura a la propuesta del orden del día correspondiente.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Continuando con el siguiente punto, procedo a dar lectura al punto número dos el cual corresponde a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Atención de la Resolución Definitiva correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023, referente a elaborar una nueva reserva de información sobre la clasificación de la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información: 061917723000054.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.



Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Técnica someta a votación entre los integrantes de este Comité si es de aprobarse la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración la aprobación de la propuesta del orden del día que acaba de ser leída, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Le informo Presidente que la propuesta del orden del día fue aprobada por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría Técnica.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto atañe al número tres, correspondiente a la atención de la Resolución Definitiva correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023, referente a elaborar una nueva reserva de información sobre la clasificación de la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información: 061917723000054.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: En concordancia con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información deberán, entre otras obligaciones, observar las siguientes:



VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los organismos garantes y el Sistema Nacional de Transparencia.

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los organismos garantes.

Además, el artículo 54 fracción II de la ley referida en supra líneas, determina que corresponde a este Comité de Transparencia, entre otras acciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones referentes a la clasificación de la información.

En este orden de ideas es necesaria la intervención y resolución de este Comité de Transparencia para la debida atención de la Resolución Definitiva correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

En consecuencia, es necesario referir y observar lo mandatado en el resolutivo primero de la Resolución emitida el 31 de enero de 2024, ello mediante el desarrollo de este punto del orden del día, abordando para su debido cumplimiento algunos de los preceptos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo referido en el considerando quinto de la resolución correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023:

1.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, valora que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), no todo el procedimiento es reservado.

2.- Respecto a la etapa de investigación, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, comparte que ésta será reservada desde el inicio de la investigación hasta la calificación de la falta como grave o no grave, o hasta que se dicte el acuerdo de conclusión y archivo.

3.- El artículo 3, fracciones XV y XVI de La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece dos tipos de faltas:

XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control.



XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

4.- Las faltas administrativas no graves son las establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.- Las faltas administrativas graves son las establecidas en los artículos 51 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán resueltas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas siguiendo el procedimiento que establece el artículo 209 de la ley en comento.

6.- Una de las obligaciones de la autoridad investigadora es mantener la misma reserva o secrecía, de la información que se obtiene durante la investigación, tal como lo señala el numeral 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice y que a continuación se transcribe:

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

7.- El artículo 100, tercer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **refiere el momento de notificación** que deberá realizarse ante los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes.

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave."

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.



Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión."

8.- Conforme al último párrafo del artículo 101 de la ley que nos ocupa, la autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

9.- La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras serán notificadas al denunciante y se le hará saber de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa:

"Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere



*identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, **la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado pueda acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.***

10.- El denunciante podrá impugnar la calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101 mediante el recurso de inconformidad señalado en los artículos 103 al 110 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el artículo 102, segundo párrafo, de la misma ley:

"Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto."

11.- El artículo 116, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina quienes son parte del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.



12.- Los artículos 208 y artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a los asuntos relacionados con **Faltas administrativas no graves y Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, determina el procedimiento de notificación a la audiencia inicial.**

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. **Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;**
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. **Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o**



verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, **así como notificar a las partes** de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;



- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, **deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.**

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III. **Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;**
- IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. **En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento,** y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En concordancia con los preceptos legales antes referidos y en atención al considerando quinto de la Resolución Definitiva correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023, no toda la información del expediente de una falta administrativa no grave y grave es reservada, ya que, de acuerdo con los puntos antes expuestos existen supuestos donde el



denunciante tendrá conocimiento y podrá acceder a los procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que serán notificados por la autoridad competente en la etapa procesal correspondiente según la ley de la materia.

Por lo que la información que solicita el recurrente la cual es *"Me sean entregados los documentos debidamente escaneados relacionados con el acuerdo de radicación de la investigación, la cual incluye la notificación de la institución denunciada, y así mismo solicito se me notifique el multicitado acuerdo"*, no puede ser entregada ya que de acuerdo con lo antes expuesto la etapa de investigación desde el inicio hasta la calificación de la falta como grave o no grave, o cuando se dicte el acuerdo de conclusión y archivo es información reservada, **no omitiendo hacer mención que la etapa de investigación es reservada en tanto no sea calificada la falta administrativa que corresponda**, haciendo mención que **no toda la información del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa será reservada**, por lo que en algún momento del procedimiento tendrá que hacerse del conocimiento de la investigación.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna observación o comentario.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Técnica someta a votación entre los integrantes de este Comité la modificación de la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud 061917723000054, quedando la reserva respectiva solo en lo que respecta a lo correspondiente en la etapa de investigación, ello desde su inicio hasta la calificación de la falta como grave o no grave, o cuando se dicte el acuerdo de conclusión y archivo de acuerdo con los preceptos legales en la materia, las consideraciones



abordadas anteriormente y lo mandatado en la Resolución Definitiva correspondiente al Expediente RR.ESCRITO/024/2023.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración si es de confirmar la propuesta mencionada anteriormente, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaria Técnica Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Le informo Presidente que el punto tres del orden del día fue aprobado por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaria Técnica.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto es el número cuatro, correspondiente a asuntos generales.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Pregunto a la y el integrante de este Comité de Transparencia si es de su interés abordar algún asunto en este punto del orden del día.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No habiendo comentarios en este apartado del orden del día, solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaria Técnica.

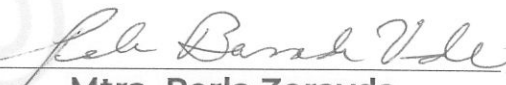
Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: El siguiente punto del orden del día es el número cinco, correspondiente a la clausura de la sesión de este Comité.



Presidente Raúl Maldonado Ramírez: Siendo las 11:47 (once horas con cuarenta y siete minutos) del día 20 (veinte) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), se da por clausurada la presente sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado.


Mtro. Raúl Maldonado Ramírez

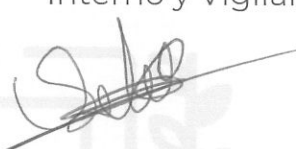
Presidente del Comité y
Titular de la Unidad de
Transparencia


**Mtra. Perla Zorayda
Barreda Vidal**

Integrante del Comité y
Directora de Control
Interno y Vigilancia


**Lic. José Ángel Morán
Montaña**

Integrante del Comité y
Director General de Asuntos
Jurídicos y de
Responsabilidades


**Licda. Selene Cervantes
Murillo**

Secretaria Técnica del Comité y
Jefa del Departamento de
Normatividad y Evaluación

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA